

a instancia de Construcciones Alfesil Sociedad Limitada, representada por la Procuradora Señora Pérez Ibarrodo y en la dirección letrada del Señor Ybern Arechavaleta, en los que por escrito de 7 de febrero de 2003, el interesado promueve expediente para la declaración de quiebra regulado en los artículos 1318 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente y después de seguir los trámites procesales oportunos, se convoca Junta de Acreedores prevista en los artículos 1342 y siguientes de la LEC para el nombramiento de Síndicos.

La mencionada junta se celebra el día 26 de septiembre de 2003. A ella acuden 31 de los 63 acreedores del listado formado para dicha junta y todos ellos suponen un crédito de 1.261.982,97 euros.

Tercero.—Como primer punto se procede a la discusión del convenio propuesto por la quebrada y, previamente por el Letrado de ésta se propone como Liquidador Único al acreedor número 52 de la lista, Talleres Revuelta y Fernández Sociedad Limitada en la persona del Letrado allí presente, Don José Luis Orejas Pérez. Seguidamente se pasó a la votación, resultando que el acreedor número 59 de la lista se abstuvo y el resto de los presentes votó a favor.

Cuarto.—El convenio que se aprueba, es del siguiente tenor literal:

2.º **Ámbito del Convenio.**—Afectará a todos los Acreedores ordinarios de Construcciones Alfesil Sociedad Limitada Unipersonal y aquellos que teniendo reconocido derecho de abstención, hayan renunciado al mismo.

3.º **Contenido del Convenio.**—La Quebrada cederá a sus Acreedores, con efectos desde la fecha de firmeza del Auto aprobatorio del Convenio, la totalidad de su Activo en pago a sus deudas. Se procederá al nombramiento de un solo Liquidador, que será un Acreedor designado por la mayoría del capital presente o representado, en la Junta en que se apruebe el Convenio.

Se pretende el ahorro que supone evitar los mayores costas de una plural Comisión Liquidadora. Construcciones Alfesil Sociedad Limitada Unipersonal, en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde que sea requerida para ello, otorgará poder a favor de dicho Liquidador. El Liquidador tendrá como misión la de realizar todo el Activo de la quebrada, convirtiéndolo en dinero efectivo, cobrando a los Clientes morosos, obteniendo las devoluciones fiscales y cualquier otro derecho de la Quebrada, tanto de carácter real como obligacional, con las máximas facultades, tanto judiciales como extrajudiciales. Corresponderá al Liquidador proceder a las entregas de bienes existentes en el Activo de la quiebra que sean propiedad de terceros, previo reconocimiento de su derecho, estando facultado incluso para transigir, si fuera necesario. Igualmente podrá el Liquidador determinar la inclusión en el Pasivo de los Acreedores, que no figurando actualmente como tales, justifiquen sus títulos de crédito, o determinar sus importes definitivos, en la forma y en el plazo que establezcan a tal fin. El Liquidador designará un domicilio a efectos de notificaciones y regulará por sí mismo su funcionamiento en cuanto a número de reuniones, lugares, etc., siendo su cargo retribuido.

El producto de la Liquidación será aplicado con carácter preferente a los Acreedores que ostenten esta prelación o rango, entre los que a título enunciativo se explicitan los denominados Gastos de Justicia (Comisario, Depositario, Procuradora y Letrado de la Quebrada), distribuyendo el pago entre los Acreedores, en equitativa proporción y en pago a sus créditos, una vez deducidos los gastos que genere la propia liquidación, respetando la prelación y rango legal.

4.º **Efectos del Convenio.**—La cesión de bienes y derechos pactados en este Convenio se entiende efectuada en pago de los créditos de los Acreedores afectados por el mismo, los cuales se considerarán liquidados con el importe que perciban en cumplimiento del presente Convenio. La aprobación legal del Convenio pondrá fin al Juicio de Quiebra, con los efectos legales subsiguientes, dirigiéndose por el Juzgado los pertinentes Mandamientos para cancelaciones Registrales. Los Acreedores afectos al Convenio, considerarán que las causas de la Quiebra han sido fortuitas.

Fundamentos de derecho único

Las circunstancias para la proposición de convenio que regula el Artículo 1389 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, resulta modificada por el Artículo 929 del Código de Comercio en lo que a las compañías mercantiles se refiere.

Reunidas las mayorías de personas y capital necesarias y transcurrido el plazo que establece el Artículo 1396 de la LEC, procede la aprobación del convenio en los extremos propuestos por la quebrada.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio suscrito por la quebrada y aprobado en Junta de Acreedores de 26 de Septiembre de 2003 y cuyo texto íntegro fue transcrito en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

Se designa Liquidador único al acreedor Talleres Revuelta y Fernández Sociedad Limitada, en la persona del Letrado Don José Luis Orejas Pérez.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas en este procedimiento así como al resto de acreedores del concursado, así mismo se le dará la misma publicidad edictal que se dio a la convocatoria de la Junta y pasados ocho días desde aquellas notificaciones, quedará firme el convenio, acordándose lo procedente en cuanto a los mandamientos y oficios a que hace referencia el propio convenio.

Así lo mando y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.

Firmado y rubricado el Magistrado Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro y firmo el presente.

Oviedo, 20 de octubre de 2003.—El/La Secretario.—53.091.

PONTEVEDRA

Edicto

Doña Carmen Romero Chamorro, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pontevedra,

Hago saber: Que el Convenio propuesto en la suspensión de pagos Número 397/02 de «Silva Ferreteros, Sociedad Anónima», ha obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente, podrán oponerse a su aprobación los acreedores que no se hubieran adherido al Convenio o que concurriendo, hubieran discordado del voto de la mayoría, o que hubiesen sido eliminados por S. S.^a de la Lista Definitiva de Acreedores.

Pontevedra, 6 de noviembre de 2003.—La Secretaria.—53.289.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente se expide en méritos de Diligencias Preparatorias número 21/24/03, que se instruyen por un presunto delito de abandono de destino, se cita y se llama a Don Patricio José Ortiz Martínez, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Elche (Alicante), nacido el día 3 de mayo de 1979, con D.N.I. número 74.221.718, con último domicilio conocido en Crevillente (Alicante), calle Castellón, número 7, 4.º, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Togado, con sede en Sevilla, avenida Eduardo Dato, número 21, bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado que, caso de ser habido, habrá de ser puesto a disposición de este Juzgado, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla, 10 de noviembre de 2003.—El Secretario Relator, Esperanza Baena Rodríguez.—52.473.

Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla,

Hace saber: Que por resolución de este Tribunal en sumario 22/35/00, seguido a D. Emilio J. Domínguez Viñán por el delito de Insulto a Superior, se ha acordado, a tenor de lo previsto en el art. 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación de Auto de firmeza y concesión remisión condicional, emplazándole para que, en el término de diez días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar Territorial Segundo y exprese lo que a su derecho convenga, caso contrario se le dará por notificado.

Sevilla, 10 de noviembre de 2003.—El Comandante Auditor, Secretario Relator.—52.482.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a Diligencias Preparatorias 11/59/02, seguido por un presunto delito de abandono de destino, a D. Manuel Leal Azorín, de 22 años de edad, hijo de Francisco y de María Nieves, con DNI 47.216.084, se hace saber que queda anulada la requisitoria de fecha 4-7-03.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Tribunal Militar Territorial Primero.—El Secretario Relator.—52.485.